

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veinte (20) de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado de la entidad demandante presenta memorial de solicitud de retiro de demanda. Demandado sin notificar, con medidas decretadas. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra Luis Alfonso Vargas Blandón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00526-00.

En el memorial que antecede la parte actora a través de su apoderado, solicitó el retiro de la demanda. Al tenor del artículo 92 del CGP., y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, pero existen medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido y se ordenará el levantamiento de la cautela existente toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas por no haberse efectivizado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra Luis Alfonso Vargas Blandón.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

A. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado

con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-118595 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales denunciado como propiedad de Luis Alfonso Vargas Blandón., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1094 de fecha 23 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

B. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Luis Alfonso Vargas Blandón identificado en: El banco BCSC, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancoomeva y Banco Davivienda. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1095 de fecha 23 de agosto de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

C. El embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso:

Juzgado: Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Radicado: 2020-00480

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Alfonso Vargas Blandón

Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1227 de fecha 13 de septiembre de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

La providencia se fija en Estado No. 164 del 21/09/2021. Gii

Juzgado Municipal

Civil 011

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e85694a586a112f57586f7084c8603f1d6a286649dd6d4d315a03a8efb1bf42

Documento generado en 20/09/2021 02:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>